



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2000-01166-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta que se hace necesario el desarchivar del proceso ejecutivo de alimentos con el número 2000-0116602, para poder resolver lo pertinente.
- 2.- Por secretaría proceda al desarchivo del proceso ante mencionado, y una vez cumplido, unifíquese el mismo y digitalicé, incorporado al expediente la solicitud envida al correo electrónico el día 3 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95d1436c215a9ce4436f174daa217a34a760fd1a17bb4755691637aefa68668**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2008-01064-01
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Previo a hacer la entrega de los títulos judiciales consignados en el presente asunto, aclárese el acuerdo a que hace referencia la beneficiaria LAURA LORENA GARCIA NOY.
- 2.-Asimismo, se corre traslado al demandado JAIME ENRIQUE GARCIA LAVERDE, del memorial aportado en el PDF-024, por el término de cinco (5) días.
- 3.- Téngase en cuenta que dentro del proceso de la referencia se levantaron las medidas cautelales, por auto del 20 de septiembre de 2023 PDF-013.
- 4.- De otra parte, previo a disponer sobre la exoneración de la cuota alimentaria, se requiere nuevamente a la beneficiaria LAURA LORENA GARCIA NOY, en orden a que proceda a realizar manifestación clara e inequívoca sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eb5fbe3b53209184e20293b32b12cd3586e02b633a5995aa055ff791740916**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2008-01100-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Una vez revisada la liquidación de costas, y si bien las mismas no fueron materia de objeción, el Despacho procede a revisarlas oficiosamente, puesto que se advierte una inconsistencia que no permite su aprobación, en atención a que no se incluyó el valor de las agencias en derecho, correspondiente al valor de \$500.000, por lo tanto, procederá a **MODIFICARLA** y declarar **APROBADA** la que a continuación se efectúa, conformidad con el numeral 5° del Art. 366 del C. G del P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN COSTAS	<u>\$500.000</u>

2.- Secretaría de cumplimiento de manera inmediata al numeral quinto del auto del 18 de agosto de 2023, esto es, remitir el presente asunto a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia. Dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4c7a8dad7be5a4687f3fbb769920888ae0f72bf504f5ce07a9123fea9873d**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2011-00290-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta que el demandado guardo silencio al memorial puesto de presente en el índice 020.
- 2.- No obstante, por secretaría ofíciase a COLPENSIONES, para que se sirva indicar si el demandado DANILO TOLOZA, se encuentra pensionado por cuenta de dicha entidad, y en caso de ser afirmativo, indíquese el monto de la pensión asignada al mismo. OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.
- 3.- Asimismo, Ofíciase a POSITIVA COMPAÑÍA de SEGUROS DE VIDA S.A , para que se sirva indicar el monto de la consignación que se hace a la señora LUZ EDITH LOZANO PASQUALY, por concepto de cuota alimentaria a la fecha. OFÍCIESE, dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d3167b4f388e9f7704d4462004c31c8486e9d3026e8fb5a89b179cec9fa300**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2011-01210-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la entidad CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICIA (PDF-046), para los fines pertinentes.
- 2.-Teniendo en cuenta lo informado, por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales, por valor de \$13.471.670.47, por concepto de cesantías a LAURA ADRIANA PACATEQUE SAAVEDRA, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9568b512fcab231cde6d9f8f5f4146f2e0751ec4628080343badca763bef4d60**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-01024-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Rrevio a entrar a resolver sobre la objeción al trabajo de partición presentado por la abogada ZARAY REYES ROSILLO, proceda a aclarar lo pretendido en el pdf 086, respecto del contrato de transacción suscrito entre las partes, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia.
- 2.- Una vez cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c70b3d8b06e19edf6c54a0bbcd834d445e8ef3a5db0d563b470b127ad7ed03**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00458-02
CLASE DE PROCESO:	EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

- 1.- Apórtese copia de la sentencia del 16 de noviembre 2016, emitida por este juzgado, por medio de la cual se fijó cuota alimentaria a favor de LINA MELIZA ARIZA FONTECHA, como quiera que no se aportó.
- 2.- Presente la demanda a través de apoderado judicial, como quiera que en el presente proceso no puede actuar en causa propia.
- 3.- De conformidad con el artículo 6º y en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3895daadb4b9a087fea9328a3f5cf13a3ff08da2faf0203d410a7faa8fb565dd**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00502-00
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE REGULACION DE VISITAS

En atención a al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones aportadas por la FUNDACION CERES (PDF-094) y COMISARIA DE FAMILIA DE KENNEDY 3 (PDF-095), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dbf88ff2ac9e0f29f2e8be67f00757621b81945f7df6e18376b1a16cc2256fb
Documento generado en 22/11/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00204-00
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE HONORARIOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.-Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, los pagos realizados por la incidentada aportado en el PDF-017 a 020, para los fines pertinentes.
- 2.- Por secretaría proceda a realizar la respectiva liquidación de costas, indicada en el numeral segundo de la decisión de fecha 17 de marzo de 2023 (PDF-014).
- 3.- En cuanto al memorial obrante en el PDF-020, téngase en cuenta que el incidente se encuentra terminado con la regulación de los honorarios, por medio del auto 17 de marzo de 2023.
- 4.-Por lo que una vez se realice la liquidación de costas y la misma se apruebe, se ordenará archivar el presente incidente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7675d005736e039338c6e212896c546e05a8f08bc944c78256b0cfd0e3050c**

Documento generado en 22/11/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00156-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

En atención a lo solicitado en pdf. 067, Secretaría proceda conforme a lo ordenado en audiencia de 7 de noviembre de 2023, realizando los oficios respectivos de levantamiento de medidas cautelares, **teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en el auto 3 numeral 2 de la mencionada diligencia, informando la cuenta bancaria a la que debe consignar el referido pagador la cuota alimentaria y que se encuentra visible en el pdf. 065. OFICIESE dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:40 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df95c423f1719789fd4570e4cf1fe9f4a59694800aca3fdb37b170ca6af9a4e7**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00278-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.-Teniendo en cuenta el memorial que obrante en el PDF-034, se le informa a la parte actora que por auto de fecha 18 de julio de 2022 (PDF-026), se decretaron las medidas cautelares solicitadas con la demanda, habiéndose elaborado los oficios y tramitados los mismos, como se evidencia en los PDF-027 y 028 y 029.

2.- Téngase para los fines pertinentes que el demandado JOHAN STIVEN SOTO DIAZ, cumplió la mayoría de edad, por lo que deberá actuar en causa propia y a través de apoderado.

3.- De otra parte, téngase por actualizada la dirección de notificación de los demandados WILLIAM JESUS SOTO MORENO y CRISTIAN CAMILO SOTO MORENO (PDF-034 y 035).

4. Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de noviembre de 2021, notificando a los demandados, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

4.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfeafc3c6b9bb18c93467b6be161cf6dfeebd380c7ea93c9583d8c62657258d**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00528-00
CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD-FILIACION Y PETICION DE HERENCIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Requiérase al Juzgado Primero de Familia de Soacha-Cundinamarca, para que se sirva informar si ya se llevó a cabo la comisión ordenada en el Despacho Comisorio No. 004, correspondiente a la exhumación de los resto óseos del señor JOSE MARIA DEL CESAR CASTAÑEDA, en caso afirmativo, apórtese la respectiva diligencia, así como el resultado de la prueba de ADN. OFÍCIESE.

2.- No obstante, y en caso que no se haya podido realizar la exhumación ni la toma de la prueba de ADN, inténtese nuevamente por parte del Juzgado a elaborar el FUS correspondiente y allegar toda la documentación para su realización ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788c3ce1f523527697e50b2a123e9383cd374d28a05db83b7071176d725ce95d**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00440-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la FUNDACION CREEMOS EN TI (PDF-075), para los fines pertinentes. En esos términos proceda secretaría según lo solicitado por la mencionada fundación.
- 2.- Por secretaría póngase en conocimiento de la parte actora, lo solicitado en memorial obrante en el PDF-076.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto anterior.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f74a2e5c2f009117c187a3d9a89f38c5f436aba2844e4eb70cc38b36e7a91db**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00242-00
CLASE DE PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Por secretaría córrase el respectivo traslado del recurso de reposición, obrante en el índice 034, dejando las constancias del caso.
- 2.- Una vez se resuelva el recurso de reposición, el Despacho se pronunciará respecto de la contestación de la demanda, obrante en el PDF-037.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b12dd059460d6cd0f993547c43b4366174f45c465e8fa535d57a4dda76eca9**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00326-00
CLASE DE PROCESO: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta la solicitud visible en el pdf. 042, agréguese autos y póngase en conocimiento del interesado la comunicación proveniente de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL (PDF-043), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f7686b463c20d976570d7f20582fbbc8dd181ed511d302848206e76f5c312c5

Documento generado en 22/11/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

**Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00568-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta la solicitud visible en el PDF-029, y en lo que respecta a las medidas cautelares de embargo y secuestro en trámites declarativos como el presente, ha de mencionarse que la postura de este Despacho en primera instancia, era tener como procedentes las medidas relacionas en el artículo 590 del C.G.P., que prevé: "(...). A) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. (...)*", no obstante, ha de mencionarse que el Despacho se apartará de dicha postura, puesto que ciertamente se evidencia un error de interpretación frente al particular y lo dispuesto en el artículo 598 ídem., al establecer "*En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, **disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes**, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra. (...)*" si se considera que el fundamento y finalidad en principio del proceso es declarar la existencia de la unión marital de hechos y de la sociedad patrimonial, con miras a su posterior liquidación, por lo tanto, se busca proteger los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza del demandado.

En tal sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, en la sentencia en STC15388-2019, aclaró y reitero la doctrina e interpretación desarrollada en la sentencia STC1869-2017, precisando que:

"3.1. De acuerdo con los artículos 590 (numeral 1, literales a y c) y 598 del Código General del Proceso, desde la presentación de la demanda de declaratoria de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con miras a su posterior liquidación, proceden (i) la inscripción de la demanda, (ii) medidas cautelares innominadas y (iii) el embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales.

La inscripción de la demanda, de acuerdo con l numeral 1, literal a, del artículo 590 ibidem, procede en la medida que se trata de una pretensión que, de forma consecuencial, versa sobre el derecho real de dominio, pues cuando se liquide la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, el bien respectivo puede adjudicarse a uno de ellos.

En todo caso, por disposición expresa del numeral 2º del artículo 590 ibid, es necesario que el solicitante preste caución del 20% del valor de las pretensiones, es decir, de la cantidad que espera le sea adjudicada en la liquidación.

Por otro lado, en segundo lugar, las medidas cautelares innominadas también proceden en este tipo de asuntos y consisten en aquella "que el juez encuentre razonable para la proyección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión". Para acceder a ella, además de acreditar los requisitos de verosimilitud del derecho y riesgo de la demora del trámite, previstos en el numeral 1º del literal c del artículo 590 ibidem, también será necesario prestar caución por el accionante.

Adicionalmente, y en tercer lugar, el embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales que sean propiedad del demandado también es procedente en procesos de declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con miras a su posterior liquidación, pues si bien el listado del inciso 1º del artículo 598 ejusdem solamente refiere los trámites de «disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes», sin hacer referencia a los de simple declaratoria de unión marital de hecho y la mencionada sociedad, el numeral 3º de la misma disposición no deja dudas sobre dicha procedencia, pues señala que tales cautelas se mantendrán hasta que la sentencia cobre firmeza, a menos que «fuere necesario liquidar la sociedad... patrimonial».

Explicado de otra manera, aunque la primera parte de la norma citada podría suscitar dudas sobre la procedencia del embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales y sean propiedad del demandado, cuando la pretensión consista en declarar la existencia de una unión marital de hecho y de una sociedad patrimonial entre quienes tuvieron una comunidad de vida, con el fin de que luego se liquide esta última, el numeral 3º despeja cualquier incertidumbre al respecto cuando dispone que la ejecutoria de la sentencia, por regla general, ocasiona el levantamiento de la cautela, a menos que "a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad ... patrimonial", lo que significa que la firmeza del fallo que reconoce que existió una sociedad patrimonial que ha quedado disuelta y debe liquidarse, no extingue la cautela que se viene comentando, pues la misma es necesaria para garantizar los efectos de la decisión que se emita en la fase liquidatoria del trámite.

(...)

La finalidad del embargo y secuestro de bienes, a diferencia de la mera inscripción de la demanda, sí radica en extraerlos del comercio, al punto que sobre los mismos no pueden efectuarse enajenaciones.

Asimismo, es necesario que los bienes sobre los que recaen figuren a nombre del compañero permanente demandado, siempre que hagan parte de la sociedad patrimonial, pues, en caso contrario, el afectado "podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios" (Num 3º, art. 598 ejusdem) (...)"

El anterior criterio jurisprudencial ha sido acogido por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en providencia de fecha 9 de agosto de 2021, dentro del proceso con radicado No. 11001311003120210022901, MP Dr. JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, decisión que fundamentada en la sentencia STC15388-2019, determinó que las medidas cautelares señaladas en el artículo 598 del Código General del Proceso, hoy en día sí resultan procedente en asuntos como el de la referencia, al considerar que:

"4. En el presente asunto, la unión marital y sociedad patrimonial cuya declaratoria de existencia se pretende, tiene como hitos temporales de septiembre de 1981 a enero de 2021. El inmueble cuya cautela se solicita fue adquirido por el demandado, señor **HENRY ORLANDO CAMARGO FONSECA**, mediante la escritura pública No. 3941 del 28 de septiembre de 2020 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá y, por lo menos para la presentación de la demanda, figura a nombre del citado demandado, acorde con el folio de matrícula No. 50C-1969591 expedido el 24 de febrero de 2021 (anotación No. 009). El vehículo de placas RES319 también su propiedad aparece a nombre del demandado, según traspaso verificado el 12/11/2020, según certificado del 15 de marzo de 2021. Lo mismo ocurre con el vehículo de placas DDP794, según traspaso del 17/10/2019.

En ese orden, en línea de principio existe una buena apariencia de que los bienes objeto de cautela, que figuran a nombre del demandado, puedan ser objeto de ganancias. Por tanto, ningún impedimento concurriría para negar la medida solicitada bajo el abrigo del artículo 598 del C.G. del P., lo que impone la revocatoria del auto confutado exclusivamente frente a dicha negativa, debiendo proveerse en consecuencia. "

En ese orden de ideas, atendiendo a la postura de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y la H. Corte Suprema de Justicia, el Despacho accederá a la solicitud de la parte demandante y en ese sentido **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-768897 en cabeza del demandado. **POR SECRETARIA OFÍCIESE A LA ENTIDAD RESPECTIVA, DEJANDO LAS CONSTANCIAS DEL CASO.**

Sobre el secuestro se decidirá, una vez se acredite la medida de embargo.

2.- Téngase por notificado al demandado HERNANDO PARRA SUAREZ, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en el término concedido contesto demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito (PDF-032).

3.- De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

4.- Se reconoce personaría a la abogada ANGELICA ROCIO HERNANDEZ VARELA, como apoderada del demandado, teniendo en cuenta el memorial poder aportado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4c9a1fc2a7ffebde10e01922e766dd16dd051007084387cb8b179a2b33391d**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00270-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase por notificado al demandado JAVIER FERNANDO VALDES BORDA (índice 019), de conformidad con lo previsto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Por secretaria contabilice los términos pertinentes, y una vencidos ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite.

2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente del DATACREDITO (índice 020), para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28ba968b13e209538b96f55a76d150901c1a05231e6ff029cc26e8df4cb0ddb**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00468-00 CLASE DE PROCESO: SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- En atención al memorial allegado (índice 013), por secretaría proceda a oficiar en la forma indicada en el numeral 6.2 del auto de apertura de la sucesión. Dejando las constancias del caso.

2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones provenientes de la SECRETRIA DE HACIENDA (PDF-014) y DIAN (PDF-015), para los fines pertinentes.

3.- No obstante, y teniendo en cuenta lo solicitado por la DIAN, a costa de la parte interesada remítase la información solicitada.

4.- Acreditado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1568237 (PDF-016), se ordena su SECUESTRO.

4.1.- Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona RESPECTIVA, y/o al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que por reparto corresponda, y/o Inspector de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016"*.

4.2.- Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

4.3.- DESÍGNAR COMO SECUESTRE a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. PROCEDA SECRETARÍA SOBRE EL PARTICULAR, dejando constancias del caso.

4.4.- Librar los respectivos despachos comisorios, y, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

5.- Agréguese al plenario la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría del Juzgado el 4 de octubre de 2023 (índice 017 y 018).

6.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS (PDF-019), para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf526cc50bdc233689e687f537c81b8acb4d9ccec67c4cd724682baaf1c75c4**
Documento generado en 22/11/2023 04:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00682-00
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO

Como quiera que la presente demanda y reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE,

1.- **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por **DAVID LEONARDO CASTILLO MARTINEZ** contra **JONNA YORLEY LUNA PARRADO**

2.- **NOTIFICAR** al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al abogado **NIXON ABEL SIMBAQUEBA ARCINIEGAS**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de familia adscrita al Despacho para lo de su cargo

5.- Se decreta provisionalmente la residencia separada de los cónyuges, de conformidad con el artículo 598 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b681ebd0bb078084f6ddfb7ca97b715f95c2835dd1381005acd8803708edf31a**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00686-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **BERTILDA ACOSTA ESTADA** fallecida el 29 de marzo de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2.- **ORDENAR** que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3.- **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1.- Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- **DECRETAR** la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5.- **RECONOCER** a **JUAN FELIPE EBLTRAN HERNANDEZ**, representado por su progenitora KAREN ANDREA HERNANDEZ VELASCO, como heredero de la causante en calidad de nieto, en representación de su señor padre e hijo de la causante WILLIAM BELTRÁN ACOSTA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6.- **NOTIFICAR** al señor **HUGO ALEJANDRO BELTRAN ACOSTA, JOSE FREDY BELTRAN ACOSTA** y **ADRIANA PAOLA BELTRAN ACOSTA**, en condición de

hijos de la causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1.- Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si repudian o aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7.- **OFICIAR** a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8.- Se **RECONOCE** como apoderado judicial del menor **JUNA FELIPE EBLTRAN HERNANDEZ**, representado por su progenitora KAREN ANDREA HERNANDEZ VELASCO al abogado **OSCAR ALBERTO LATORRE MEDIETA**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

J.R.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 193 de 23/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c158d131af8291eaf9495e4415f5a868591d4c9a0fd58276ab158a1c84f3bb**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>